



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 157.

Martes 31 de Marzo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean a instancia de parte, pagarán a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior. **33188 55**

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Botija. **50**

D. Diego Delgado Marquez, Alcalde. **1**

Juan Rentero Cuesta, Regidor. **5**

Fabian Rentero Merino, id. **50**

Juan Delgado y Delgado, id. **50**

José Pérez García, idem. **75**

Antonio Campos Madrid, id. **50**

Domingo Tosina de Diego, id. **50**

Los empleados de este Ayuntamiento por un día de haber. **3 75**

D. Ramon Rentero Cuesta, Médico titular. **1**

Juan Leon Jimenez, Cura parroco. **2 50**

José Carrasco. **2**

Sebastian Guijo. **25**

Servan Marquez. **25**

Alonso Gregorio Tosina. **15**

Diego Marcelo Garcia. **10**

Juan Tosina. **25**

Francisco Delgado. **15**

Domingo Rollon. **10**

Juan Crespo. **20**

Fulgencio Gonzalez. **25**

D. Baltasar Delgado. **10**

D. Andrea Merino. **2 50**

D. Diego Merino. **10**

Alonso Merino. **10**

Juan Delgado. **25**

Diego Ortega. **50**

Manuel Gonzalez. **10**

Salomé Garcia. **13**

Isidro Ojea. **10**

D. Ana Marquez. **5**

D. Juan Rueda. **10**

Fernando Delgado. **1 50**

Alfonso Chamorro. **25**

Nicolás Borrego. **50**

Pedro Pacheco. **25**

Joaquin Rentero. **20**

Manuel Delgado. **5**

Agustin Ortega. **25**

Antonio Marquez. **21**

Santos Caballero. **15**

D. Eusebia Ortega. **25**

Isidora Jimenez. **50**

D. José Borrego. **50**

Diego Merino. **25**

Juan Reyes. **1**

D. Teresa Lozano. **25**

D. Antonio Merino. **10**

Juan Delgado. **25**

Juan Carrasco. **8**

Joaquin Campos. **10**

Pedro Solana. **6**

Juan Rollon. **10**

Julian Merino. **15**

Diego Cruz. **15**

Felipe Morgado. **10**

D. Maria Clara. **10**

D. Joaquin Marquez. **15**

Domingo Alfonso. **25**

Sebastian Solis. **25**

José Ojea. **25**

D. Maria de las Nieves Cuesta. **2 50**

D. Francisco Delgado. **25**

Manuel Solis. **25**

Manuel Criado. **25**

Luis Marquez. **5**

Diego Marquez. **25**

Francisco Solis. **9**

Juan Merino. **20**

Miguel Morgado. **5**

Miguel Rollon. **10**

Juan Lumbreras. **50**

Francisco Rentero. **50**

Manuel Garcia. **15**

Joaquin Delgado. **15**

Pedro Chamorro. **50**

Telesforo Merino. **25**

Pedro Merino. **50**

D. Diego Perez. **50**

Juan Merino. **5**

D. Juana Marquez. **2**

D. Antonio Rentero. **40**

D. Catalina Rentero. **2 50**

D. Alonso Morgado. **2**

Juan Delgado. **25**

Sumas. **55292 47**

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 286.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha de ayer me manifiesta haberse fugado de la carcel de Castro Urdiales Blas Lizcoriga Ibañez (a) Machito, natural de Tafalla, de 30 años de edad, estatura baja, cara delgada, color bajo, pelo castaño, barba lampiña, le faltan algunos dientes, y viste blusa Mahon viso azul, boina del mismo color, pantalón pana oscuro rayado y alpargatas; va provisto de cédula personal, número L.424, jonnalero, expedida en 22 de Noviembre de 1884 por el Alcalde interino D. José Cerra.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Cáceres 28 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. José Manzano Martinez, veje de Don Benito, provincia de Badajoz, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, a las diez y media de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Jesus y Maria, núm. 4.079, para que se le concedan diez pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en término de Montanchez, al sitio llamado del Canchal de la Horca, terrenos de D. Francisco Lopez, lindante al Norte con cercon de D. Andrés Gomez y Pedro Bermejo; al Sur con D. Alfonso Galan, por Oeste con Pe-

dro Martin y por Este con Miguel Garcia.

Designacion: Se tendrá por punto de partida una escavacion en el cercon de Francisco Lopez; se medirán al Este 50 metros, primera estaca; de ésta al Sur se medirán 300 metros, segunda estaca; de ésta al Oeste se medirán 100 metros, tercera estaca; de ésta al Norte se medirán 600 metros, cuarta estaca; de ésta al Este se medirán 100 metros, quinta estaca, y de ésta a la primera estaca 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 28 de Marzo de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento. Montes.

El día 12 del próximo Abril, a las once de su mañana y bajo el tipo de 120 pesetas, tendrá lugar la sexta subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa Llanos de Doña Pascua del pueblo de Villas-Buenas; será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1885 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 27 de Marzo de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento. Montes.

El día 19 de Abril, a las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Herrerueta, la cuarta subasta para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 800 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Marzo de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.						Carnes.						Paja.									
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardt.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	HECTOLITROS.						KILOGRAMOS.						LITRO.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.			
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.
Alcántara.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	60	1	11	»	15	»	43	»	57	»	98	1	63	»	3	»	3	
Cáceres.....	21	50	8	75	9	36	»	»	69	»	59	1	12	»	79	1	8	1	9	1	63	2	13	»	8	»	»	
Coria.....	16	50	7	»	11	»	11	»	32	»	80	1	31	»	50	1	25	1	»	1	25	2	50	»	12	»	6	
Garrovillas.....	14	91	12	46	11	70	»	»	36	»	»	1	11	»	43	»	61	»	»	»	»	2	17	»	10	»	»	
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3	
Hoyos.....	18	20	14	60	14	60	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	3	»	3	»	3	»	
Jarandilla.....	16	22	12	61	14	41	14	41	43	»	60	»	80	»	19	1	11	»	»	»	»	»	66	»	4	»	4	
Logrosan.....	18	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	1	25	»	45	1	»	»	»	»	»	2	75	»	»	»	»	
Montánchez.....	10	»	7	25	7	25	»	»	75	»	75	»	25	»	18	»	62	»	»	»	»	2	»	»	6	»	»	
Navalmoral de la Mata.....	16	22	10	81	13	26	»	»	54	»	56	»	87	»	46	1	8	»	»	»	»	2	17	»	4	»	4	
Plasencia.....	20	50	12	75	14	25	»	1	6	»	63	1	20	»	40	»	82	1	5	1	50	1	25	»	8	»	8	
Trujillo.....	13	62	11	»	11	88	»	»	50	»	74	1	»	»	40	»	75	1	20	»	»	2	»	»	6	»	»	
Valencia de Alcántara.....	20	85	13	63	15	15	»	»	75	1	30	1	17	»	65	1	»	»	90	»	»	1	»	»	»	»	4	
TOTALES.....	236	92	148	56	151	66	25	41	6	36	7	79	13	41	4	90	10	61	7	55	7	32	24	89	»	67	»	35
Precio medio general en la provincia.....	18	22	11	43	12	64	12	70	»	58	»	71	1	3	»	38	»	82	»	94	1	22	1	91	»	6	»	4

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo....	25	20	Alcántara y Hervás.
	10	»	Montánchez.
Cebada....	14	60	Hoyos.
	7	»	Coria.

Cáceres 24 de Marzo de 1885.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Morales.—V.º B.º, El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 66, correspondiente al día 7 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, se licita pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Miajadas y la de Medellin se verificará por el orden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Miajadas y Medellin asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.740 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa contituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulan lo su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor

postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Miajadas á la de Medellin y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las cuales se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Miajadas y la de Medellin de las provincias de Cáceres y Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Miajadas á la de Medellin toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para

su recepcion, y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cáceres y Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres ó en la de Badajoz.

8.º El contrato durará cuatro años,

contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaron sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se devuelva así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio

de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplesse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general interino, F. Corbalan.

En la Gaceta de Madrid, núm. 77, correspondiente á día 18 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN.

Han llamado la atención de este Ministerio las repetidas instancias que se hacen por los funcionarios de las carreras judicial y fiscal promovidos en virtud de concurso solicitando prórrogas del término posesorio que la ley señala para presentarse á servir sus cargos, pretendiendo al mismo tiempo que se les destine á punto distinto de aquel en que se ha producido la vacante, objeto de la provision á que los mismos han aspirado; y también acuden con análogas pretensiones de prórroga de término posesorio muchos funcionarios que, accediendo á sus deseos, han sido trasladados, sin que por unos y otros se aleguen razones suficientes, salvo el caso de enfermedad justificada que no pudiesen prever antes de acudir á los concursos ó de pedir la traslación. La concesion de tales prórrogas, además de las largas interinidades en que por dicha causa permanecen los cargos vacantes, ya en el plazo del concurso, ya en el que tienen los promovidos, y trasladados para posesionarse de sus destinos ocasiona grave retraso en el despacho de los negocios y perturba la buena administración de justicia por no estar los funcionarios propietarios en sus puestos, siendo de notar más esta falta en los Juzgados de primera instancia y de instrucción, porque muchas veces el Juez municipal que debe sustituir á aquél en la jurisdicción que ejerce, no es Letrado, circunstancia que viene también á ser causa de nueva demora y entorpecimiento en el curso de los asuntos. Y con el fin de remediar estos males, alejando los inconvenientes que por aquellos motivos se producen en la marcha ordenada y normal de los Tribunales, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Los funcionarios que en virtud de concurso sean promovidos á las plazas vacantes que hayan solicitado deberán tomar posesión de sus cargos en el improrrogable término que al efecto señala la ley provisional del Poder judicial, salvo el caso de enfermedad debidamente justificada, pasado el cual sin encargarse de sus destinos se entenderá que renuncian al ascenso y se elegirá otro funcio-

rio de los que en el mismo concurso hayan aspirado á la vacante; quedando aquellos en la plaza que antes desempeñaban si no se hubiese anunciado ya su provision, en cuyo caso será destinado á otra de la misma clase y categoría.

2.° El funcionario ascendido no podrá solicitar traslación hasta que trascurra desde su ascenso al menos un año, á no ser por incompatibilidad, permuta con otro funcionario de la misma categoría, que deberá solicitar por medio de instancia, ó por causa grave que le impida permanecer en el punto en que desempeñe su cargo.

3.° Tampoco se concederá prórroga de término posesorio á los funcionarios que hayan sido trasladados á su instancia, á no ser por causa de enfermedad justificada que se hará constar en solicitud cursada por el conducto debido, cumpliéndose al hacerlo los demás requisitos y formalidades que para la petición de licencias y prórrogas de éstas se determinan en la Real orden de 24 de Julio de 1878, circulada por el Ministerio de Hacienda para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 43 de la ley de presupuestos de dicho año.

4.° Toda solicitud de traslación deberá hacerse constar en instancia dirigida por conducto de los respectivos Presidentes de las Audiencias territoriales, en la que se expresarán las causas que la motiven, á cuyo efecto se abrirá en este Ministerio un registro donde se anoten dichas peticiones.

De Real orden lo comunico á V... para su inteligencia, la de los funcionarios de ese territorio judicial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1885.—Silvela.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

El Comisario de Guerra, Inspector de fortificaciones de esta plaza.

Hace saber: Que debiéndose proceder por orden superior al arriendo en esta capital de un local destinado para Gobierno militar de la provincia, se admiten proposiciones con dicho objeto en esta Comisaría de Guerra, sita en la plaza del Aire, núm. 2, desde este día hasta el 29 de Abril próximo; fecha en que quedará cerrado el concurso.

Caceres 31 de Marzo de 1885.—Salvador Morillo.

D. Gualterio Seco Miras de Peralta, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de las Antillas, núm. 44.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Eusebio Sanchez Gonzalez, por falta de incorporacion á banderas cuando oportunamente fué llamado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, ó las autoridades más próximas al punto en que se encuentre, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días desde la publicación del presente, y de no hacerlo se seguirá la causa sentenciándose en rebeldía.

Granada 8 de Marzo de 1885.—Gualterio Seco.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Mediante el presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio por robo de 30.000 reales de la casa del vecino de esta poblacion D. Diego Nevado y Gil.

Los autores del hecho, horadando la pared del despacho del referido D. Diego, medianera con el corral de mencionada casa, y el cajon de la mesa-escritorio, sacaron de él tres paquetes de á 10.000 rs. cada uno en monedas de oro de cinco duros, envueltos en papel blanco con rayas de tinta.

No habiéndose podido adquirir dato alguno que conduzca al esclarecimiento ni referente á sus dichos autores, se excita el celo de las autoridades para que determinen las diligencias que crean conducentes á averiguar si en sus respectivas demarcaciones hubiere persona ó personas sospechosas que, habiendo estado en esta poblacion por el mes de Enero, dispusiere de dinero en la clase de monedas indicadas cuya procedencia no justifique, en cuyo caso será detenida y conducida á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Trujillo á 24 de Marzo de 1885.—Vicente Zapata.—El actuario, Francisco Jimenez.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LOGROSAN.

Por providencia del Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de instrucción de este partido, se cita á dos mujeres forasteras que el día 8 de Diciembre último y hora de diez y once de su mañana, se hallaban en el pueblo de Abertura y casa-comercio de D. Marcial Rodríguez Gordillo, en ocasion de ir á citar á éste el alguacil de aquel Ayuntamiento de orden del Sr. Alcalde para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado en el término de 15 días, á las diez, para practicar cierta diligencia en el sumario contra el D. Marcial y otro por desobediencia; apercibido que de no verificarlo les para el perjuicio á que hubiere lugar. Logrozan 23 de Marzo de 1885.—El actuario, Eduardo Masa.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

—El Alcalde encargado Domingo SERRADILLA.—El actuario Mateo Rodríguez Rosado. Anuncio.

En las riberas del rio Tajo, en esta jurisdicción, se ha encontrado y entregado á mi Autoridad un barco de las señas siguientes:

Es de seis varas de largo por tres de ancho, con encuartonadura doble en el solar y con una argolla de hierro en una de sus entradas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda proceder á su recogido.

Serradilla 27 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Sanchez Mateos.

FRESNEDOSO. Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1885 á 86, el Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir ha acordado señalar el término de 20 días para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de altas y bajas que legalmente haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que trascurrido dicho término, que se contará desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, sin haberlo verificado, perderán todo derecho de reclamación de agravio.

Fresnedoso 22 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Joaquín Calero.

TALAYUELA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación jurada de las altas y bajas ocurridas en su riqueza, pues trascurrido el plazo no serán oídas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Talayuela 25 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Vicente Pizarro.—El Secretario, Juan Guja.

NAVACONCEJO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha dispuesto que todos los contribuyentes comprendidos en este término presenten en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, con el fin de formar posteriormente el amillaramiento de riqueza de esta villa, base del repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1885 á 86; y se advierte que finado este plazo no se admitirán reclamaciones, quedando sin derecho á quejarse de agravio por las utilidades que de oficio les consigne la Junta.

Navaconcejo 22 de Marzo de 1885.—El Alcalde encargado, Domingo Martín.—El Secretario accidental, Mateo Rodríguez Rosado.

GALISTEO.

Pedido de relaciones.

Para que en su día pueda procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1885 á 86, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca este inserto, á fin de que unos y otros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañando á ellas los co-

respondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio; en la inteligencia de que trascurso el citado plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Galisteo 22 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Matías de Matías Sánchez

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza pública de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1885-86, los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presentarán sus relaciones de altas y bajas de la alteración que haya sufrido su riqueza, en el término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento de este lugar; y después de trascurrido dicho término no les serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Arroyomolinos de la Vera 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Vicente.

GARGANTA DE BEJAR.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número triple de contribuyentes, en sesión del día 22 del actual, acordó se procediese á cubrir el encabezamiento de los derechos de consumos y cereales para el año de 1885 á 86, por medio de la subasta á la libre venta de los mismos.

En su virtud el Ayuntamiento ha señalado para la primera subasta el día 5 de Abril próximo, de las dos á las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y si hubiere necesidad de la segunda tendrá lugar el día 19 del mismo, á la hora mencionada; todo bajo el tipo y condiciones estipuladas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate, advirtiéndose que en la primera subasta no será admitida ninguna proposición que no cubra la cuota y recargos.

Garganta de Bejar 24 de Marzo de 1885.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Castellano.

MATA DE ALCANTARA.

Subasta de consumos.

El día 5 del próximo Abril, de once á doce de su mañana y en la sala de sesiones donde las celebra su Ayuntamiento y á presencia de éste, tendrá lugar la subasta á venta libre de los artículos del impuesto de consumos y cereales que corresponden á esta villa y ejercicio de 1885-86, como al por menor se detallan en el siguiente estado, con más el 50 por 100 para gastos municipales.

Si en aquel día no hubiera licitadores se celebrará la segunda en el propio local y hora el día 19 de dicho mes; pasadas las doce sin que se hayan hecho proposiciones, se admitirán hasta la una de su tarde las que cubran las dos terceras partes del total y recargo expresado y cumplimiento de las demás condiciones que al público se ven en el expediente en la Secretaría de Ayuntamiento.

ESPECIES. Pesetas Cts.

Carnes de todas clases...	873 50
Aguardientes, alcohol y licores.....	121 25
Aceites de todas clases...	200
Vinos de idem.....	286 25
Vinagres, cervezas, etc..	46
Arroz, garbanzos y sus harinas.	260
Cebada y centeno.....	351
Trigo y sus harinas.....	620
Jabón duro y blando....	127 50
Total.....	2.885 50

Lo que se publica al objeto de que acudan apeteedores.

Mata de Alcántara 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Duran.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

Acordado por el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España se anuncia nuevamente la vacante de la Agencia del partido de Hervás, se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento del público y puedan solicitar dicha plaza, en el término de 10 días, las personas que lo deseen y se encuentren en condiciones para obtenerla.

Los aspirantes presentarán en esta Sucursal una instancia dirigida al Ilmo Sr. Delegado general del establecimiento, en la que manifiesten hallarse dispuestos á constituir fianza hipotecaria por la suma de 48 000 pesetas á que asciende el importe de un trimestre de dicho partido, ó las dos terceras partes de esta cantidad en valores públicos al tipo de cotización, y siendo títulos del 4 por 100 amortizable se admitirán por todo su valor nominal.

Asimismo se obligará á responder directamente al Banco no solamente de su gestión sino de la de todos sus cobradores, siendo de su cuenta el pago de los mismos, así como cuantos gastos se originen en la citada Agencia.

La única retribución que se abonará por esta Sucursal al Agente que se nombre, será la del 3 por 100 de las cantidades que recaude é ingrese así como de las que formalice la Administración de Contribuciones y Rentas correspondientes á los expedientes presentados por el Agente.

Lo que se anuncia á los efectos que puedan convenir á las personas que deseen solicitar dicha Agencia, debiendo advertir que solamente se admitirán las solicitudes durante el plazo de 10 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial.

Cáceres 26 de Marzo de 1885.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

PRACTICANTE DE FARMACIA.

Se necesita en la Botica de Rodríguez. Pintores, 1. Cáceres, dan razón.

UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra. Viuda é hijos de J. Soldevilla, D. Cesáreo del Cerro, D. José Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18. 6.

GRAN DICCIONARIO

DE LA

ACADEMIA

OBRA UTIL

á todas las clases de la sociedad.

Terminado por la Real Academia española su último Diccionario, lo ofrecemos al público en la imprenta de este periódico al precio de 25 pesetas en rústica y 28 en pasta, precios más módicos que en Madrid.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ,

Portal Llano, núm. 17.